

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de agosto de 2021.

No. 69

Folleto Anexo

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 9, 12, 13, 17, 18, 20, 21, y 22 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 1 fracción III, 12, 26, 29 fracción II; así como 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; artículos 1, 17, 19, 21, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 01 de febrero de 2020 fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo.
- II. En fecha 26 de diciembre de 2020, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O. fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- III. En el Estado de Chihuahua en cumplimiento de los principios y lineamientos previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado N° 14, correspondiente al día 17 de febrero de 2018, mediante Decreto N° LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O. en la cual, se

dispone en el artículo 1°, fracción III, que dicha ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros entes públicos, los Órganos Constitucionales Autónomos.

- IV. En fecha 03 de abril de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 27, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Atento a lo dispuesto en el artículo 1° del citado Reglamento, los Organismos Constitucionales Autónomos aplicarán los criterios y procedimientos previstos por el cuerpo normativo en mención.
- V. En consecuencia, en fecha 22 de julio de 2021 se emitió el acuerdo de integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- VI. Es menester que esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua dé cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mismos que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Que, en aras de lo anterior, y ante la necesidad de regular los aspectos en materia administrativa para garantizar el debido cumplimiento a la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emiten y dictan por parte de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Chihuahua.

Por lo antes expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto expedir los lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Chihuahua, mismo que tiene como propósito establecer las directrices con el fin de observar la normatividad en la materia, para la correcta planeación, programación, presupuesto, contratación, control y aplicación de manera eficiente de los recursos con los que cuenta esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Chihuahua, es un Órgano Colegiado de análisis y decisión en cumplimiento de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

TERCERO. Los servidores públicos de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, realizarán las acciones que estimen necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus lineamientos.

CUARTO. La aplicación del presente acuerdo, así como sus lineamientos corresponden a los servidores públicos de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, conforme a sus atribuciones y/o funciones.

QUINTO. La interpretación para efectos administrativos, así como de los casos no previstos y el debido cumplimiento del presente instrumento corresponderá a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, así como al Órgano Interno de Control y/o en su caso a la Visitaduría General de esta Institución.

TRANSITORIOS

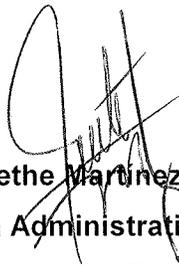
Primero. Se aprueban por unanimidad de votos los **Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.**

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para los efectos legales correspondientes, y dar debido cumplimiento a la normatividad en la materia, por parte de este Órgano Constitucional Autónomo.

Tercero. El presente acuerdo, así como los citados lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Así lo acordaron y firman para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chihuahua a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Presidente



C.P. Jeanethe Martínez Estrada
Directora Administrativa de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Vocal



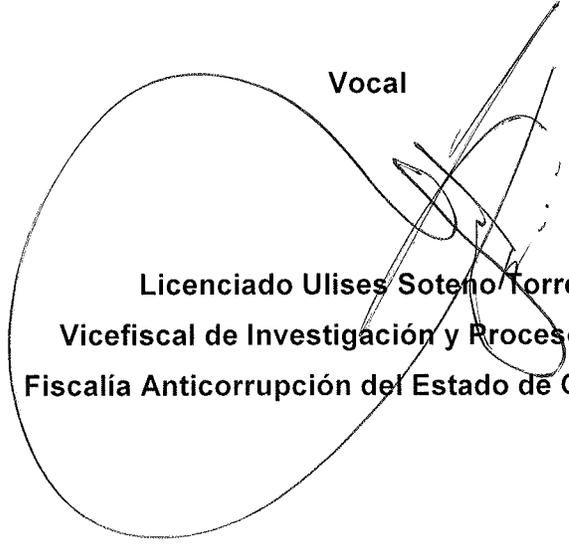
Licenciada Yoshi Karina Fong Nájera
Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial,
Financiera y Fiscal de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Vocal



Licenciado Francisco Fabian Garcia Garcia
Director Jurídico y de Extinción de Dominio de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Vocal



Licenciado Ulises Soteno Torres
Vicéfiscal de Investigación y Procesos de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

ÍNDICE

- I. Disposiciones Generales
- II. Glosario
- III. Marco Jurídico
- IV. Integración del Comité
- V. Atribuciones del Comité
- VI. Facultades de los integrantes del Comité
- VII. De las Sesiones del Comité
- VIII. Lineamientos

I. DISPOSICIONES GENERALES

Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación obligatoria en este Órgano Constitucional Autónomo, Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el desarrollo de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento y toda aquella normatividad aplicable en la materia.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Chihuahua, como Órgano Colegiado ejercerá sus atribuciones llevando a cabo todos los procedimientos que requiera la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en términos de lo establecido en la legislación en la materia, así como el presente instrumento.

II. GLOSARIO

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Abastecimiento simultáneo. La adquisición de un mismo bien o servicio adjudicado a dos o más proveedores.

Adquisición. Acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso.

Arrendamiento. Acto jurídico por el cual se obtiene el uso o goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso mediante el pago de un precio cierto y determinado.

Área requirente. La unidad administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios; misma que elabora las especificaciones técnicas que se incluirán en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones, quien es responsable de responder aquellas preguntas realizadas en las juntas de aclaraciones que sobre estos aspectos realicen los licitantes, interviniente en la recepción de los bienes adquiridos o arrendados, así como de la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso realiza las gestiones pertinentes para aquellos ajustes, observaciones o sus respectivas reclamaciones.

Bienes muebles. Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado de Chihuahua.

Comité. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Contrato o pedido. El acuerdo de voluntades, que se expresa de manera formal, mediante documento y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios a esta Fiscalía, por parte de los proveedores, creando

derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Contrato abierto. Acuerdo de voluntades para contratar bienes o servicios cuando no sea posible precisar su alcance, estableciéndose la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o servicio; o bien, tratándose exclusivamente de servicios, el plazo mínimo y máximo para su prestación. Se deberá indicar al menos uno de los supuestos descritos en la convocatoria y bases de la licitación.

Convocante. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, cuando lleve a cabo un procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.

Fiscalía Anticorrupción. La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Investigación de mercado. La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel local, nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga de fabricantes de bienes o prestadores de servicios o una combinación de dichas fuentes de información.

Ley. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lineamientos. Los lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Licitación pública. Procedimiento en virtud del cual se convoca públicamente a las personas licitantes a participar por la adjudicación de un contrato de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a quien ofrezca la propuesta más solvente para la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Licitante. Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.

OIC: Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del estado de Chihuahua.

PAAACS: Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Partida. La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, con objeto de diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Servicio. La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Sistema Electrónico de Compras. Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

Suficiencia presupuestal. Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.

Reglamento. El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas y administrativas que se relacionan, se refieren a las normas vigentes, que consideran las últimas reformas que, en su caso, se hayan publicado a la fecha de elaboración de los presentes Lineamientos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Chihuahua
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
- Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
- Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
- Código Civil del Estado de Chihuahua
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- Ley de Ingresos
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento
- Código Fiscal del Estado de Chihuahua y su Reglamento
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción III, 26 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quedará integrado de la siguiente manera:

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua	
Cargo	Servidor Público
Presidente	Titular de la Dirección Administrativa
Vocal	Titular de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio
Vocal	Titular de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal
Vocal	Titular de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos
Vocal	(titular de área requirente)

El Comité será presidido por la o el titular de la Dirección Administrativa, los integrantes del Comité quienes se identificarán como vocales, tendrán voz y voto y las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El o la titular del OIC, podrá asistir a las sesiones del Comité como observador, con voz, pero sin voto, tendrá las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley y las demás que le confieran las disposiciones específicas en la materia.

Para sesionar válidamente, deberán estar presentes la totalidad de las y los miembros con derecho a voz y voto. Todos los integrantes del Comité podrán designar por escrito a su respectivo suplente, mismos que deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento o su Homólogo.

Cuando el titular del área requirente, sea uno de los integrantes permanentes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se deberá realizar la aclaración correspondiente.

Se contará con una persona quien fungirá como Secretario Técnico, cargo que podrá ocupar personal adscrito a la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción, preferentemente del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, quien únicamente participará dentro del Comité para efectos administrativos, con derecho a voz pero sin voto, participará con el objeto de facilitar la operación y ejecutar las decisiones del Comité, así como realizar las demás acciones que se señalen en los instrumentos que para efectos del funcionamiento del Comité se expidan.

La publicación de datos de las y los miembros permanentes del Comité, relativos a su nombre, cargo y, correo electrónico oficial, se efectuará en el portal de internet de la Fiscalía Anticorrupción y en el Sistema Electrónico de Compras.

El Comité sesionará en forma ordinaria, de acuerdo al calendario aprobado durante el mes de enero de cada año. Además, podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando así se convoque para ello.

Se convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, al menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración. En la convocatoria respectiva, se deberá señalar el orden del día a que se sujetará la sesión; en caso de urgencia se podrá convocar con una anticipación menor.

V. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

El Comité tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 29 de la Ley, mismas que se señalan a continuación:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como las modificaciones que el mismo requiera;
- II. Establecer los lineamientos que correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación, y efectuar las adiciones o reformas que requiera;
- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo;
- V. Evaluar y proponer las políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios;
- VI. Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación;
- VII. Recibir y verificar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio;
- VIII. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- IX. Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundada y motivada;

- X. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XI. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- XII. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y dando aviso al OIC;
- XIII. Elaborar la agenda de los procesos licitatorios conforme a los programas anuales y sus actualizaciones;
- XIV. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables;
- XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

VI. FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades:

De la Presidencia:

- I. Convocar, así como presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, y coordinar el desarrollo de las mismas;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité. La Convocatoria y Orden del día para la celebración de las sesiones, deberán remitirse a los integrantes del Comité, por lo menos con 24 horas de anticipación, acompañando copia de los asuntos a tratar;
- III. Firmar las actas de las sesiones y dictámenes aprobados en las mismas;
- IV. Emitir acuerdos de constancia de los actos aprobados por el Comité;
- V. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
- VI. Elaborar el proyecto del PAAACS con apoyo del personal técnico y con base en la información proporcionada por las áreas administrativas, sometiéndolo a la consideración del Comité;

- VII. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que, en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se requieran;
- VIII. Custodiar la documentación, garantías, fianzas, valores, títulos de crédito y cédulas, que se presenten por los interesados con motivo de los procedimientos de licitación y contratación;
- IX. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo y en su caso, el voto de calidad;
- X. Someter a consideración del Comité la cancelación de los procedimientos respectivos;
- XI. Las demás que le asigne el Comité, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Del Secretario Técnico

- I. Integrar y anexar a la Orden del Día, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- II. Levantar el acta correspondiente a la sesión del Comité;
- III. Firmar las actas y dictámenes de los asuntos que conozca el Comité;
- IV. Elaborar, así como comunicar a los integrantes del Comité, las convocatorias a las sesiones, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- V. Tomar lista de asistencia para determinar la existencia de quórum legal y levantar el acta correspondiente a cada sesión del Comité;
- VI. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos y elaborar el acta de cada una de las sesiones;
- VII. Conservar, resguardar y registrar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Comité, la documentación correspondiente a dicho órgano, y los expedientes que se conformen con motivo de los procedimientos;
- VIII. Llevar el registro de incumplimiento de proveedores;

- IX. Auxiliar a la Presidencia del Comité en todo lo que le sea encomendado;
- X. Conducir los eventos de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores;
- XI. Las demás que le asigne el Comité, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De los Vocales

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Revisar la documentación de los asuntos a tratar;
- III. Firmar las actas y dictámenes que el Comité emita.

Las y los vocales analizarán el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente; en el caso de la persona Vocal del área jurídica, además proporcionará de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten.

Del Observador

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Asesorar y orientar, en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Comité respecto de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y la normatividad que les es aplicable;
- III. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes, cuando lo amerite, ante la existencia de información objetiva que acredite la presencia de irregularidades;
- V. Participar en las sesiones del Comité con voz, pero no tendrá voto en las decisiones del mismo.

La responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité quedará limitada al voto que emita en lo particular respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación e información que le sea presentada; en tal sentido, las determinaciones y

opiniones de los miembros del Comité no implican a las acciones u omisiones que con posterioridad se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

En caso de existir algún conflicto de interés, los integrantes deberán excusarse y expresar sus impedimentos.

En los actos públicos del procedimiento de licitación pública, podrán intervenir los denominados testigos sociales o las personas observadoras quienes participarán como espectadores, se registrarán ante el Comité en el evento respectivo presentando para ello una identificación oficial con fotografía. No podrán participar de ninguna forma en el evento, no podrán realizar grabaciones del mismo y deberán de conducirse con respeto hacia los miembros del Comité y a los demás asistentes. En caso de no sujetarse a las anteriores disposiciones, a petición de la Presidencia del Comité o de la Secretaría Técnica, serán retirados del evento, pudiéndose solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

VII. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

El Comité sesionará en forma ordinaria de acuerdo al calendario aprobado durante el mes de enero de cada año; además podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere necesarias para conocer de los asuntos que por su relevancia deban ser sometidos a su conocimiento y aprobación.

Las sesiones sólo podrán celebrarse y serán válidas con la asistencia de la totalidad de sus integrantes con derecho a voto y los fallos, acuerdos y dictámenes se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se entregarán a cada uno de los integrantes del Comité, junto con el citatorio, la Orden del Día y la documentación relativa a cada uno de los asuntos a tratar.

Se convocará a los integrantes del Comité, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión, exceptuando las que por su naturaleza se deban llevar a cabo de manera urgente, firmando el citatorio correspondiente, del cual se les correrá traslado junto con la documentación señalada en el párrafo que antecede.

Para la formalización de los contratos cuya adjudicación corresponda al Comité este emitirá el documento que compile los principales elementos de cada una de las operaciones sometidas a su conocimiento y aprobación, debidamente autorizado con la firma autógrafa de cada uno de sus integrantes con derecho a voto y que formará parte del expediente unitario.

De cada sesión se levantará el acta respectiva, debidamente firmada por todos los asistentes a la misma.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 6 y 29 fracción II de la Ley, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emite y observará los siguientes:

VIII. LINEAMIENTOS

PRIMERO. EL Comité vigilará que las adquisiciones, arrendamiento de bienes y la prestación de servicios que contrate la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; se adjudique por regla general a través del procedimiento de Licitación Pública de manera preferente, para que libremente se presenten propuestas de los proveedores o prestadores de servicios interesados que cumplan los requisitos contenidos en las bases de la Convocatoria respectiva. Lo anterior siempre que conforme a la Ley y atendiendo al monto de las operaciones, deba desarrollarse dicho procedimiento.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, en lo referente a las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de prestación de servicios, quedan comprendidos de manera enunciativa y no así limitativa:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles
- II. El arrendamiento de bienes muebles
- III. Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago a cargo de la Fiscalía Anticorrupción.

El reglamento de la Ley precisará el alcance de las fracciones señaladas.

TERCERO. El Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, podrá efectuar las contrataciones de bienes o servicios cuyo monto no exceda las 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en el ejercicio fiscal de que se trate, a través de Orden de Compra, siempre que se observen los siguientes criterios:

- Contar con solicitud emitida por el área requirente correspondiente;
- Contar con la orden de compra o servicio;
- Contar con oficio de suficiencia presupuestal.

CUARTO. Las contrataciones mediante procedimiento de Adjudicación Directa se realizarán a partir de un monto igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y cuando no se exceda la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la unidad de medida y actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo observar los siguientes criterios:

- Contar con solicitud emitida por el área requirente correspondiente;
- Deberá contar con oficio de suficiencia presupuestal;
- Contar con un mínimo de tres cotizaciones con las mismas condiciones, o en su caso la investigación de mercado en las hipótesis señaladas por la ley y reglamento, que se hayan obtenido en los treinta días naturales previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente;

- Las cotizaciones se obtendrán de proveedores y prestadores de servicios que cuenten con registro actualizado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o en su caso en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado. Se exceptuarán los casos previstos en el artículo 34 de la Ley;
- El Comité emitirá Dictamen de autorización para cada operación sometida a su aprobación.

QUINTO. La Fiscalía Anticorrupción podrá contratar los bienes y servicios que requiera, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Proveedores, cuando el monto de la operación no exceda la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la unidad de medida y actualización vigente por cuenta presupuestal en el ejercicio fiscal de que se trate, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los siguientes criterios:

- Contar con solicitud emitida por el área requirente correspondiente;
- Deberá contar con oficio de suficiencia presupuestal;
- Se llevará a cabo la investigación de mercado en las hipótesis señaladas por la ley y reglamento;
- Deberá remitirse al Comité para su aprobación, la documentación y/o información que integre la investigación de mercado;
- El Comité emitirá Dictamen de autorización para cada operación sometida a su aprobación;
- Autorizada la modalidad de Invitación a cuando menos tres Proveedores, se deberá desarrollar el procedimiento conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley.

SEXTO. Las adquisiciones de bienes y servicios, bajo las modalidades de Adjudicación Directa e Invitación a cuando menos tres Proveedores, independientemente de su monto, cuya contratación se sustente en los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 73 de la Ley, observarán los siguientes criterios:

- Contar con solicitud emitida por el área requirente correspondiente;
- Deberá contar con oficio de suficiencia presupuestal;
- Se llevará a cabo la investigación de mercado en las hipótesis señaladas por la ley y reglamento;

- El Comité en los términos y condiciones señalados por la ley y reglamento; emitirá el dictamen que autorice el procedimiento de adquisición, debidamente fundado y motivado, justificando los elementos de las causales invocadas como excepción a la licitación pública;
- Emitido el dictamen por el Comité, se deberá desarrollar los procedimientos conforme a lo previsto por los artículos 72 y 77 de la Ley.

SÉPTIMO. Por regla general, se adjudicará a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública se deberá observar los siguientes criterios:

- Solicitud emitida por el área requirente correspondiente;
- Oficio de suficiencia presupuestal.
- Se llevará a cabo la investigación de mercado;
- Se deberá desarrollar el procedimiento conforme a lo previsto por la ley y reglamento.

OCTAVO. Previo a la adjudicación de las adquisiciones, que se realicen por cualquiera de las tres modalidades, es decir: Adjudicación Directa, Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores y Licitación Pública, el área requirente y/o el Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, deberá efectuar una investigación de mercado que se integrará por lo menos con tres cotizaciones e información documentada de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mercado respecto del bien, arrendamiento o servicio, a efecto de buscar y obtener las mejores condiciones para la Fiscalía Anticorrupción. Además, la investigación de mercado deberá observar los requisitos y formalidades que se determinen en el Reglamento de la Ley.

NOVENO. El área requirente de bienes o servicios, cuya solicitud sea sometida al Comité; podrá comparecer a la sesión respectiva únicamente con el fin de aclarar o precisar los alcances de su solicitud y de los bienes o servicios que requiere, atendiendo a su experiencia y conocimiento en el ramo.

DÉCIMO. Cuando se trate de adquisición de bienes informáticos, equipo de cómputo, comunicaciones, licencias, software y servicios correlacionados o similares, deberá emitirse un dictamen técnico favorable por el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el cual se acompañará a la solicitud o requisición respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Toda operación de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que pretenda contratarse, por cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, deberá primero observar los siguientes criterios:

- I. El procedimiento iniciará con la presentación del Formato Único de Solicitud, elaborado y firmado por el titular del área requirente, para lo cual se solicitarán los formatos correspondientes al Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales;
- II. Una vez recibido el Formato Único de Solicitud, por el Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, éste procederá a realizar la investigación de mercado y/o obtención de las cotizaciones respectivas con aquellos proveedores y/o prestadores de servicios que estén vigentes en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o en su caso en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, salvo la excepción prevista en el artículo 34 de la Ley, las cotizaciones deberán ser remitidas dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de cotización;
- III. Obtenidas las cotizaciones, el Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, solicitará a la Dirección Administrativa, la autorización de suficiencia presupuestal;
- IV. Recibido el oficio de suficiencia presupuestal donde se indique la partida expresa a afectarse, el Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales integrará el expediente unitario de la operación de que se trate;

- V. El Formato Único de Solicitud, las cotizaciones, el cuadro comparativo que contenga análisis de las mismas y el oficio de suficiencia presupuestal serán los elementos indispensables para continuar con el procedimiento de adquisición, por aprobación del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales y la Dirección Administrativa. Sin ellos, no podrá continuarse con el proceso de adquisición y se cancelará el mismo hasta en tanto se subsanen las omisiones.

DÉCIMO SEGUNDO. Todas las operaciones de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, deberán ser formalizadas mediante el contrato respectivo, cuya elaboración, estará a cargo de la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio.

DÉCIMO TERCERO. Todas las operaciones que se realicen al amparo de la Ley, deberán garantizarse conforme a la misma.

DÉCIMO CUARTO. Las adquisiciones llevadas a cabo fuera del marco normativo previsto en la Ley, su Reglamento y en estos Lineamientos, una vez efectuadas no serán validadas por el Comité y en su caso, las faltas o infracciones cometidas por los servidores públicos serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que resulten aplicables, en términos de lo que previenen los artículos 105 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO QUINTO. El OIC conocerá de las inconformidades o controversias que se promuevan contra los actos en los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres Proveedores, de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo de la Ley.

DÉCIMO SEXTO. Deberán ser capturados en el Sistema Electrónico de Compras los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean iguales o superiores a seiscientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por esta Fiscalía Anticorrupción directamente al Sistema Electrónico de Compras.

Dicha publicación se hará observando la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales.

Transitorios

PRIMERO. A los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, legalmente constituido y en sesión extraordinaria, aprueba los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SIN TEXTO